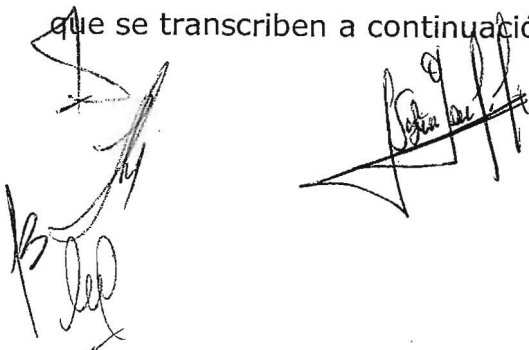


En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 2011, siendo las 18.30 horas, en la sede de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, en el marco de la negociación colectiva convocada tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo 107/75, se reúne la Comisión Negociadora, constituida por la representación del sector trabajador, la **FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, (FATSA)** que la integran los Señores Carlos WEST OCAMPO, Héctor Ricardo DAER, Susana STOCHERO, Pedro BORGINI, por una parte y por la otra la representación del sector empleador, la **CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.)** en la persona de su Presidente Sr. Néstor Zenklusen LE 6.446.345. Las partes manifiestan que por este acto formalizan la presentación del acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones destinadas a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 107/75.

2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75.

3. Remuneraciones: las partes acuerdan incrementar los valores de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 107/75; tales aumentos se harán efectivos en cuatro(4) tramos, a saber: el primero a partir del 1º de agosto de 2011, el segundo a partir del 1º de Octubre de 2011, el tercero a partir del 1º de Diciembre de 2011 y el último a partir del 1º de febrero de 2012, todo ello de conformidad con las escalas respectivas que se transcriben a continuación:



CONVENIO COLECTIVO N° 107/75				
A: PERSONAL TECNICO, AUXILIARES Y AYUDANTES (p/mes)				
	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
	ago-11	oct-11	dic-11	feb-12
1) Obstétricas e Instrumentadoras	3.710,18	3.871,49	4.129,59	4.301,65
2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos	3.645,13	3.803,62	4.057,19	4.226,24
b) Auxiliares Técnicos de Rayos X	3.547,57	3.701,81	3.948,60	4.113,12
c) Preparador de Farmacia y Laboratorio	3.547,57	3.701,81	3.948,60	4.113,12
d) Visitadoras sociales	3.547,57	3.701,81	3.948,60	4.113,12
e) Mayordomos	3.547,57	3.701,81	3.948,60	4.113,12
3) a) Transfusionistas	3.547,57	3.701,81	3.948,60	4.113,12
b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomía Patológica	3.298,23	3.441,64	3.671,08	3.824,04
c) Personal espec.de: Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniatria y riñon artificial ; Kinesiologos, masajistas y Pedicuros	3.450,00	3.600,00	3.840,00	4.000,00
4) Enfermeros y Personal de Esterilización	3.450,00	3.600,00	3.840,00	4.000,00
5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y laboratorios Patológicos	3.298,23	3.441,64	3.671,08	3.824,04
b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia	3.298,23	3.441,64	3.671,08	3.824,04
6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	3.450,00	3.600,00	3.840,00	4.000,00
b) Personal destinado a la atención de gerontes(Geriatria)	3.104,47	3.339,26	3.521,88	3.700,00
7) a) Ascensoristas	3.065,16	3.198,43	3.411,66	3.553,81
b) Mucamas/os de Piso; consultorios Externos y de Cirugía.	3.065,16	3.198,43	3.411,66	3.553,81
8) Fotógrafo	2.983,86	3.113,59	3.321,16	3.459,55
9) a) Personal de lavadero	2.935,08	3.062,69	3.266,87	3.402,99
b) Personal de ropería	2.935,08	3.062,69	3.266,87	3.402,99
10) a) Camilleros	2.983,86	3.113,59	3.321,16	3.459,55
b) Personal de comedores	2.983,86	3.113,59	3.321,16	3.459,55
B: PERSONAL DE MANTENIMIENTO				
1) Capataces	3.547,57	3.701,81	3.948,60	4.113,12
2) Oficiales	3.355,14	3.501,01	3.734,41	3.890,01
3) Choferes	3.065,16	3.198,43	3.411,66	3.553,81
4) Medio-Oficiales	3.160,02	3.297,41	3.517,24	3.663,79
5) Porteros y Serenos	3.032,64	3.164,50	3.375,46	3.516,11
6) Peones en general	2.983,86	3.113,59	3.321,16	3.459,55
7) Jardineros	2.918,82	3.045,72	3.248,77	3.384,13
C: PERSONAL DE COCINA				
1) Primer cocinero y /o repostero y/o fiamblera	3.355,14	3.501,01	3.734,41	3.890,01
2) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o fiamblera	3.170,85	3.308,71	3.529,29	3.676,35
3) Personal de despacho de comida	2.918,82	3.045,72	3.248,77	3.384,13

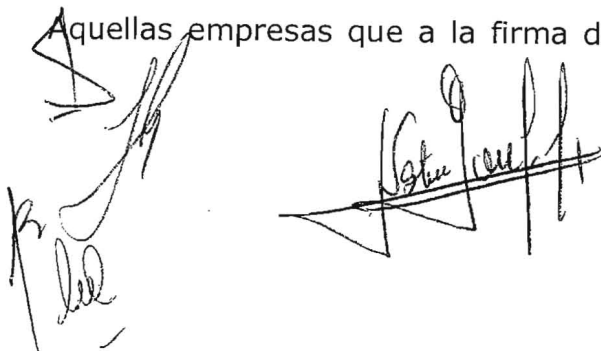
4) a) Encargado de office	3.170,85	3.308,71	3.529,29	3.676,35
b) Ayudante de cocina	3.105,81	3.240,84	3.456,90	3.600,93
c) Cafetero	2.918,82	3.045,72	3.248,77	3.384,13
5) Cacerolero	2.918,82	3.045,72	3.248,77	3.384,13
6) Peón en general	2.918,82	3.045,72	3.248,77	3.384,13
D: PERSONAL ADMINISTRATIVO				
1) Jefe y /o Encargado	3.628,87	3.786,65	4.039,09	4.207,39
2) Administrativo de primera	3.450,00	3.600,00	3.840,00	4.000,00
3) Administrativo de segunda	3.094,97	3.229,54	3.444,84	3.588,37
4) Administrativo de tercera	2.967,60	3.096,63	3.303,07	3.440,70
5) Cadetes	2.742,65	2.861,90	3.052,69	3.179,89

Los aumentos salariales que hubieran sido otorgados "a cuenta", durante el 2011, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

4.- En caso que alguna empresa acredite debidamente dificultad económica financiera para hacer frente al aumento salarial, podrá negociar con la filial FATSA que corresponda la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo, así como también podrán diferir hasta el mes de enero del 2012, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2011, por efecto del aumento salarial aquí acordado.

5.- Adicional por Licenciatura Universitaria: Modificase el artículo 9 "Remuneraciones Sobre Básico" inciso 10) del Convenio Colectivo 107/75, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**10) Adicional por Licenciatura Universitaria:** El personal Profesional Técnico y de Servicios que posea u obtenga el Título de **Licenciado** en alguna de las carreras universitarias en salud, otorgado por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación y realice tareas que impliquen la aplicación del título obtenido en las condiciones precedentes, percibirá un adicional salarial mensual equivalente al 15% del salario básico de su categoría.

Aquellas empresas que a la firma del presente abonen alguna suma



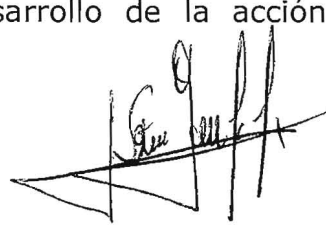
en dicho concepto, podrán absorber hasta su concurrencia el importe abonado.

6.- Adicional de Cajero: se establece el valor del adicional de cajero, expresado en el CCT 107/75 artículo 13, en una suma fija mensual de \$ 310.- (pesos trescientos diez) a partir del mes de agosto de 2011.

7.- Comisión Paritaria: Las partes crean por este acuerdo una Comisión Paritaria Especial con el fin de negociar las condiciones laborales de los trabajadores que se desempeñen en Establecimientos donde se brinden servicios oncología y de rehabilitación respiratoria, neurológica, psicomotriz y traumatológica. En tal sentido la Comisión deberá expedirse obligatoriamente antes del 31 de diciembre de 2011 acerca de las siguientes condiciones de trabajo: a) Personal Comprendido, b) Jornada, c) Francos, d) Carga de Trabajo.

8.- Las partes acuerdan prorrogar hasta el 31 de julio de 2012 el vencimiento del segundo y tercer tramo del plan de adecuación de las sumas no remunerativas establecidas en los acuerdos colectivos del 2008 y 2009, cuyo vencimientos originarios operaban el 01/08/2010 y el 31/12/2011 respectivamente, tal como surge de la cláusula 4 del acuerdo colectivo de fecha 24 de agosto de 2010 Expte 1.394.248 homologado por Resolución 1676/2010. A partir del 31/07/2012 la totalidad de las sumas tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales y convencionales.

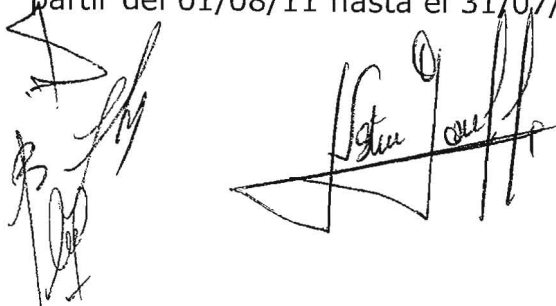
9.- Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 107/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo colectivo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de



equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la misma vigencia del presente acuerdo colectivo.

10.-Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 107/75 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (**OSPSA**), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos doscientos sesenta (**\$260,00**), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 107/75, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos veintiséis (**\$ 26,00**), a partir del mes de septiembre, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2011 y junio de 2012. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "**Contribución Extraordinaria**".

11.- Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/08/11 hasta el 31/07/12.

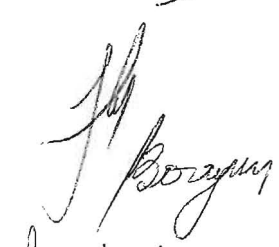
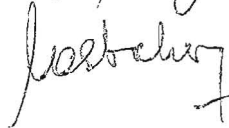


12. Las partes acuerdan mantener la Comisión Negociadora en reunión permanente para continuar analizando el impacto de la nueva tecnología, horarios y jornadas de trabajo.

Las partes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la homologación del presente.

Sin más, siendo las 19,00 horas, se levanta la audiencia, firmando las partes en prueba de conformidad.

Representación Gremial

Representación Empleadora

